Melgar Tolima, Febrero de 2024

Doctor
MARYSABEL ORTIZ BARRAGAN
Director Departamento de Contratación
Alcaldía Municipal
Melgar

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

Respetada doctora Marysabel

De manera atenta, allego los documentos soportes para realizar proceso de contratación para:

OBJETO:

Aunar esfuerzos financieros, operativos y técnicos para la gestión administrativa del parqueadero subterráneo de propiedad del Municipio de Melgar.

Adjunto:
Certificados de Disponibilidad Presupuestal
Estudio previo
Certificación de PAA

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO BOHORQUEZ ALVAREZ
Secretaria Administrativo

Proyecto: Nini García
Almacenista General

ESTUDIO PREVIO	
ÁREA SOLICITANTE:	Secretaría Administrativa
RESPONSABLE:	CRISTIAN CAMILO BOHORQUEZ ALVAREZ
OBJETO:	Aunar esfuerzos financieros, operativos y técnicos para la gestión administrativa del parqueadero subterráneo de propiedad del Municipio de Melgar.
RUBRO Y CDP:	N/A.
ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO	Plan de Desarrollo "Por Amor a Melgar 2020-2023": Línea Estratégica: Sostenibilidad Ambiental, Vivienda y Servicios Públicos Sector: Vivienda Programa: Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
PROYECTO VIABILIZADO	N/A.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	N/A
PRESUPUESTO OFICIAL	N/A.
La secretaría Administrativa procede a realizar el estudio previo en atención a lo establecido en la normativa vigente.	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo para suscribir convenio interadministrativo Aunar esfuerzos financieros, operativos y técnicos para la gestión administrativa del parqueadero subterráneo de propiedad del Municipio de Melgar, conforme a las siguientes consideraciones:

En este bien inmueble, **EL MUNICIPIO** y **EMPUMELGAR E.S.P.**, entre otros, persiguen propósitos misionales afines, tales como el bienestar general de la comunidad y la protección del erario a través de mecanismos de cooperación técnica, administrativa en el marco de sus objetivos y competencias.

Que el parqueadero subterráneo Gustavo General Rojas Pinilla de propiedad del municipio, requiere continuar con la administración financiera y operativa, que atienda todas las actividades técnicas, de mantenimiento, asistencia, logística y/o complementarias para prestar el servicio de parqueadero en condiciones óptimas y propendiendo por la innovación en las instalaciones, máxime tratándose de un bien de uso público que es utilizado habitualmente por la comunidad en general y turistas.

Adicional a esto, se debe tener en cuenta que los procesos financieros, operativos, de mantenimiento periódico, innovación de instalaciones y prestación del servicio de parqueadero subterráneo, deben ser ejecutada aproximadamente por tres (3) operarios y un (1) administrador, capaces de ejercer dichas actividades en los horarios requeridos y en función a satisfacer las necesidades propias del servicio que se brinda a la población.
Igualmente, el parqueadero subterráneo Gustavo General Rojas Pinilla, demanda el mantenimiento de algunos activos, los cuales son necesarios para el buen funcionamiento y aspecto físico de éste, habida consideración que se encuentra ubicado en el centro del Municipio y es un inmueble visitado con gran afluencia por parte de los propios y turistas.

La gestión administrativa del parqueadero subterráneo Gustavo General Rojas Pinilla, solicita talento humano en el área: Administración, contabilidad, operatividad (turnos de parqueadero), tecnología y mantenimiento. Así mismo y planta eléctrica.

Ha este respecto, se debe tener en cuenta que la actividad financiera, operativa, de mantenimiento periódico, y prestación de servicios comerciales debe ser ejecutada por operarios, técnicos, y demás idóneos entre otros, en función a satisfacer las necesidades propias del servicio que se brinda a la población, pues se requiere la administración, el mantenimiento preventivo y aseo de las zonas sociales y/o comunes, con el fin de mantener los activos en condiciones para el uso, Para propender que cada espacio éste perfectamente organizado, de modo tal que no se generen perdidas del erario, que sea auto sostenible y se promueva su conservación en condiciones optimizas,

En consecuencia, se hace perentorio aunar recursos humanos, físicos y operativos entre **EL MUNICIPIO** y **EMPUMELGAR E.S.P.** en aras de proteger el erario, evitar detrimento patrimonial y brindar a la comunidad en general, la prestación del servicio, en condiciones eficientes y eficaces, teniendo en cuenta que esta empresa cuenta con la idoneidad y experiencia para suplir la necesidad, teniendo en cuenta su objeto social y las celebraciones de convenios interadministrativos celebrados entre el Municipio y este ente en vigencias anteriores, para la administración, técnica, financiera y/o operativa de escenarios deportivos, la plaza de mercado y zona de locales, parqueadero subterráneo, plazoleta gastronómica sobre los cuales durante la ejecución no se presentó ningún tipo de incumplimiento.

EMPUMELGAR E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene como misión *"prestar de forma eficiente, eficaz y efectiva los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, así como la administración de unidades de negocios complementarios con criterio de Responsabilidad Social Empresarial; a través, de un equipo interdisciplinario competitivo que integra la gestión institucional de la Empresa".*

La empresa de Servicios Públicos de Melgar, EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye:" la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; **la administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio.**

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* Así mismo indica que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 113 de la Constitución Política determina que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Artículo 209 Constitucional prevé en relación con la función y las autoridades administrativas el deber de coordinación de sus actuaciones, determinando que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 489 de 1998 en sus artículos 14 y 95 consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el Artículo 209 Constitucional, esto, a través de la celebración de convenios interadministrativos.

Que el Artículo 107 de la Ley 489 de 1998 faculta a las Entidades territoriales para celebrar convenios con las Entidades Descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

Que la Ley 1150 de 2007 en el literal c del numeral 4 del artículo 2, modificado por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que en concordancia con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos., 2. Contratos que comprometan vigencias futuras., 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles., 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes., 5. Concesiones., 6. Las demás que determine la ley.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, expresó que la competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Que la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el Concejo municipal cuando tenga razones sucintes para ello.

Considerando lo anterior, se debe precisar que **EMPUMELGAR E.S.P.,** cuenta con la experiencia, capacidad técnica, financiera, comercial y operativa para administrar el 100% del parqueadero.

La Administración Municipal de Melgar, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato constitucional, debe dirigir la acción administrativa del municipio y planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de tal manera que el Alcalde tiene la facultad legal para celebrar contratos y convenios interadministrativos como una herramienta de derecho público.

Que la jurisprudencia ha determinado que los contratos o convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas para el desarrollo de un objeto, en el cual están interesadas todas las partes intervinientes y generalmente se les denomina convenios.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

Es importante tener en cuenta que los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran directamente con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*".

Que **EL MUNICIPIO** adelantó el presente estudio previo, que determina la necesidad de suscribir convenio interadministrativo con **EMPUMELGAR E.S.P.** Mediante el cual se Aunar esfuerzos financieros, operativos y técnicos para la gestión administrativa del parqueadero subterráneo de propiedad del Municipio de Melgar.., de manera que se salvaguarde la adecuada sostenibilidad y mejoramiento de este bien fiscal y/o de uso público, por lo cual resulta conveniente suplir la necesidad a través de esta modalidad, Maxime cuando esta empresa cuenta con la idoneidad y experiencia, ya que en vigencias anteriores ha tenido najo su administración este parqueadero a través de convenios suscritos con Municipio.

El Municipio de Melgar en virtud de estos postulados requiere Anuar esfuerzos con la empresa de servicios públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P., por lo que se hace necesario celebrar Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal C, numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, siendo esta empresa idónea y con amplia experiencia en el tipo de actividades a contratar.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto: Aunar esfuerzos financieros, operativos y técnicos para la gestión administrativa del parqueadero subterráneo de propiedad del Municipio de Melgar.

2.2. Alcance: EL MUNICIPIO Y EMPUMELGAR E.S.P.

- Se comprometen a Administrar en legal y debida forma el inmueble denominado parqueadero ubicado en el centro de Melgar.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas para la gestión técnica, operativa y financiera.
- Realizar mantenimientos preventivos y/o correctivos.
- Realizar la administración de todo lo detallados en el acta de entrega.
- Gestionar y administrar financieramente los recursos para el correcto funcionamiento y sostenimiento.
- realizar el pago de las facturas de servicios públicos en la proporción detallada en acta.

2.3. Identificación del clasificador de bienes y servicios UNSPSC

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre - Producto
80000000	80160000	80161600	80161601	Servicios de administración de la propiedad

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.4.1. Modalidad del Contrato: Convenio Interadministrativo.

2.4.2. Plazo de Ejecución: El plazo establecido para la ejecución del presente convenio iniciará con la suscripción del acta de inicio y vencerá el 31 de Diciembre de 2024.

2.4.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Melgar.

2.4.4. Valor estimado del convenio: El valor del presente convenio será de cuantía indeterminada, por no requerir compromiso económico, se prescinde de establecer una forma de pago determinada, por cuanto no existe ánimo de lucro entre las entidades estatales, sino que se inspira en el cumplimiento de los fines esenciales del estado en favor de la comunidad en general, la protección del erario y la administración para mantener en condiciones óptimas y eficiente este activo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos por concepto de servicios públicos, serán asumidos por Empumelgar E.S.P

PARÁGRAFO SEGUNDO: posterior al pago de los gastos de funcionamiento, deberán invertirse en la rehabilitación, mantenimiento para el adecuado e innovador funcionamiento de éste.

2.4.5. Forma de pago: Por no requerir compromiso económico el presente Acuerdo de voluntades, se prescinde de establecer una forma de pago determinada, por cuanto no existe ánimo de lucro entre las entidades Estatales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores que se establecen en el análisis del sector hacen referencia a los costos de operación del servicio, no es indicativo de cuantía del convenio.

2.4.6. Supervisión: La supervisión del presente convenio interadministrativo por parte del **MUNICIPIO** será a cargo de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** y por parte de la empresa de servicios públicos **EMPUMELGAR E.S.P.** será a cargo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Las funciones del supervisor son las definidas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio de Melgar, actualizado y adoptado mediante Decreto 0185 del 26 de agosto de 2019 y demás decretos reglamentarios, en virtud de lo anterior, se contemplan las siguientes *obligaciones:*

a) Los supervisores deberán hacer seguimiento a las obligaciones establecidas a los cooperantes en atención a los compromisos asumidos, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.
b) Concertar con el contratista plan de trabajo, de seguimiento, mantenimiento, metas y el cronograma que se establezca con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución. Teniendo en cuenta que dichas obligaciones se ejecutaran con plena autonomía y recursos generados por la misma operación y los aportes del cooperante.
c) Consultar continuamente las guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.
d) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios a la otra parte, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
e) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "Secop" II.
f) Informar y sustentar oportunamente a través de una solicitud formal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, teniendo en cuenta que el bien dado en administración se encuentra amparado con garantías de estabilidad y cumplimiento.
g) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal.
h) Los informes presentados por el contratista (cooperante) en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", teniendo el avance en la ejecución, así como de las instalaciones y/o elementos puestos a disposición de los bienes entregados y el estado de cada uno con una periodicidad mínima trimestral;
i) verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.
j) Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".
k) Remitir a la Secretaria de infraestructura cualquier informe de daño reportado por la entidad cooperante con el fin de evaluación si corresponden a calidad o estabilidad de la obra y/o a obras de mantenimiento correctivo quien deberá trasladar a la dirección de contratación para iniciar el proceso correspondiente en caso de ser requerido.
l) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato, según sea el caso.

NOTA 1: Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.

NOTA 2: Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos y demás documentos precontractuales.

2.5. Compromisos de las partes:

2.5.1. Compromisos generales de EMPUMELGAR E.S.P. :

1. Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes intervinientes.
2. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos.
3. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones convenidas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del convenio.
4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de aautoridad competente.
5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPUMELGAR E.S.P.**
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.

2.5.3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS de EMPUMELGAR E.S.P.:

1. *Recibir del MUNICIPIO el bien inmueble* y muebles (activos) con el respectivo inventario y acta de entrega.

2. Ejecutar el objeto del Convenio de acuerdo con lo estipulado en el respectivo estudio previo, en el presente clausulado y en los demás documentos que lo integren.
3. podrán Suscribir los contratos o convenios que sean requeridos para la ejecución del objeto del presente Convenio, así como hacer el seguimiento a la ejecución de los mismo
4. Gestionar y administrar financieramente los recursos para el correcto funcionamiento y sostenimiento. Los recursos percibidos deberán ser reinvertidos para su conservación y adecuado manejo, en relación con los gastos e inversiones necesarias para mantener en condiciones óptimas e innovadoras los activos. deberá asumir con cargo a los ingresos recibidos, los costos ordinarios de operación y mantenimiento, entendidos como tal, los relacionados con el personal, insumos o elementos de aseo, mantenimiento preventivo y/o arreglos locativos, y demás que guarden relación directa con el objeto del convenio.
5. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
6. Prestar el servicio de parqueadero sin que genere ningún costo para el Municipio de Melgar Tolima para las motocicletas y vehículos propiedad del Municipio.
7. Convenir con el supervisor, la viabilidad de un sistema tarifario especial, para las motocicletas y/o vehículos propiedad de los funcionarios del Municipio de Melgar, que consideren hacer uso del servicio de parqueadero como acción integral del plan de bienestar de la entidad y acordar mecanismos efectivos de recaudo a través de acuerdos de descuento de nómina o demás que resulten efectivos, eficaces y agiles.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte del supervisor del Convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna para cumplir con las actividades y obras del Proyecto.
10. Asignar el personal idóneo y suficiente para la ejecución ininterrumpida del objeto del Convenio durante todo el plazo de ejecución de acuerdo con las necesidades del servicio prestado.
11. Dar inducción a todo el personal que asigne para la ejecución del objeto del Convenio respecto a las obligaciones, deberes y derechos de **EMPUMELGAR E.S.P.**
12. Responder por el buen uso de infraestructura física entregada por el **MUNICIPIO** a **EMPUMELGAR E.S.P.**
13. Dar trámite a las solicitudes y recomendaciones que formule la Secretaria Administrativa
14. Acatar las pautas que establezca el Manual de Contratación de **EL MUNICIPIO** y de **EMPUMELGAR E.S.P.** para suministrar la información y documentación derivada de la ejecución del Convenio o relacionada con él.
15. Formular formatos, documentos y estrategias comerciales, que permitan impulsar y maximizar la actividad comercial, mediante la implementación de las TICS, Mmantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del convenio y no podrá divulgarla a terceras personas.
16. En el evento de presentarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la infraestructura, **EMPUMELGAR** E.S.P. deberá informar.
17. Suministrar dentro de los primeros diez (10) de cada trimestre, los informes de gestión solicitados por la Secretaria Administrativa en calidad de Supervisor designado por el **MUNICIPIO.**
18. Comunicar oportunamente cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del presente Convenio.
19. Mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del personal que asigne **EMPUMELGAR E.S.P.** para le ejecución del Convenio.
20. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del Convenio.
21. Atender los requerimientos y solicitudes que realice la comunidad, respecto de la prestación del servicio y demás situaciones que sean conexas.
22. Realizar los estudios del sector pertinentes para determinar el valor de los cánones de arrendamiento y/o demás cobros que consideraren pertinentes para la operación y activación económica del bien.
23. Celebrar los contratos de arrendamiento y/o mecanismos de pago, Verificar el pago y recaudar la cartera por concepto de arrendamiento o cobro por la prestación de servicio y asegurarse que en el marco de la explotación económica que se adelante, los bienes cuenten con la seguridad, el mantenimiento y conservación adecuada, para lo cual además de actuar con la debida diligencia y cuidado, deberá exigir a quienes se permita la utilización del bien fiscal, que tomen las garantías que consideren pertinentes.
24. Dictar los reglamentos de uso
25. Los arrendatarios y/o usuarios deberán dar cumplimiento a las condiciones contractuales, económicas y de utilización que fije **EMPUMELGAR E.S.P.**, para este fin.
26. Realizar las reparaciones, adelantar los trámites administrativos, operativos, financieros y legales que consideren necesarias para el funcionamiento del parqueadero.
27. Investigar, identificar y proponer nuevas oportunidades de negocio que surjan del mercado objetivo y/o del entorno económico, de acuerdo con la naturaleza del bien fiscal y/o de uso público aquí descrito.

28. Las demás inherentes al objeto del Convenio.

2.5.3. COMPROMISOS del Municipio:

1. Entregar a **EMPUMELGAR E.S.P.** el bien inmueble y muebles (activos) con el respectivo inventario y acta de entrega.
2. Designar un supervisor idóneo apara el seguimiento del desarrollo del objeto convencional.
3. Ejecutar el objeto del Convenio de acuerdo con lo estipulado en el respectivo estudio previo, en el presente clausulado y en los demás documentos que integren el Convenio.
4. Presentar las solicitudes que considere pertinente en aras de ejercer control y vigilancia sobre el objeto contractual conforme a la naturaleza del convenio
5. Dar trámite a las solicitudes y recomendaciones que formule la Dirección Administrativa y Financiera en su calidad de supervisor del convenio.
6. Acatar las pautas que establezca el Manual de Contratación del **MUNICIPIO** y de **EMPUMELGAR E.S.P.** para suministrar la información y documentación derivada de la ejecución del Convenio o relacionada con él.
7. Comunicar oportunamente a **EMPUMELGAR E.S.P.,** cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del Convenio, así como la póliza de calidad y estabilidad de la obra vigente.
8. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del Convenio.
9. Mantener vigentes las pólizas mediante las cuales se asegure el bien inmueble objeto del presente convenio.
10. Subrogar a EMPUMELGAR E.S.P. todos los derechos derivados de los contratos de arrendamiento de tenedores de locales, instalaciones y superficies, así como los demás beneficios derivados de la operación y gestión administrativa del bien
11. Habilitar a EMPUMELGAR E.S.P. para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas contra los arrendatarios o tenedores de locales, instalaciones y superficies que hagan parte del inmueble, que sean necesarias para la adecuada gestión, administración y mantenimiento que comprende este convenio.
12. Las demás inherentes al objeto del Convenio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contratación tiene el fundamento legal en lo establecido en el Art. 2 de la Ley 80 de 1993 y demás Decretos reglamentarios, que consagra la modalidad de contratación directa, modalidad de selección que procede solo con ocasión de las causales taxativas consagradas por la Ley, dentro de la que se encuentra la causal c) Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad señalados en la Ley o en sus reglamentos.

Para la modalidad de selección de contratación directa. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección son los que a continuación se relacionan:

El contrato interadministrativo se enmarca en la modalidad de contratación directa, específicamente por la causal contenida en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4° literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 en el entendido de que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y deberá desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En virtud de este principio, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr la consecución de los cometidos estatales, y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir o entorpecer su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y autoridades titulares

Finalmente, a ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 constitucional, puedan celebrar convenios interadministrativos entendiendo que legalmente para el caso de las entidades estatales no existe diferenciación doctrinaria) que impliquen o no prestaciones conmutativas, y por tanto la forma de selección del cooperante es la de selección directa para adelantar un proceso de contratación directa.

De igual forma se debe tener en cuenta que el manual de contratación de **EMPUMELGAR E.S.P.** permite la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

Por no requerir compromiso económico el presente Acuerdo de voluntades, se prescinde de establecer una forma de pago determinada, por cuanto no existe ánimo de lucro entre las entidades estatales, sino que se inspiran en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en favor de la comunidad en general, la protección del erario y evitando el detrimento patrimonial del bien inmueble objeto de convenio.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 2 de la ley 1150 del 2007, que derogó el parcialmente el artículo 24 de la ley 80 de 1993, consagró las modalidades de selección, entre ellas la contratación directa, que procede únicamente en los casos enunciados en el numeral cuatro de dicha disposición, siendo uno de ellos el contrato interadministrativo.

Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades, quienes deberán justificarla en los estudios y documentos previos".

EMPUMELGAR E.S.P., en el marco de su autonomía y experiencia administrativa, evidencia que se trata de una empresa idónea para ejercer la gestión administrativa y operativa de la plazoleta gastronómica y cultural , muestra de ello es que, se han suscritos en vigencias anteriores convenio interadministrativos desde el año 2019 cuyos objetos contractuales contemplaron aunar esfuerzos, financieros, técnicos, administrativos, *para la administración de bienes propiedad del Municipio, como el parqueadero Municipal, la plaza de mercado, escenarios deportivos como el estadio y coliseo cubierto las vegas,* se resalta a continuación los últimos celebrado como acreditación de la idoneidad de esta entidad, sin que se presentara no vedad o algún tipo de siniestro relevante:

RE 891-2022	ANUAR ESFUERZOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DENOMINADA PARQUE DEPORTIVO Y RECREATIVO LAS VEGAS	EMPUMELGAR ESP
CONV 458-2023	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, OPERATIVOS Y COMERCIALES PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PLAZA DE MERCADO LOS ALMENDROS Y LA ZONA DE LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MELGAR	EMPUMELGAR ESP
CONV 436-2023	CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DENOMINADA PARQUE DEPORTIVO Y RECREATIVO LAS VEGAS	EMPUMELGAR ESP
CONV 459-2023	AÚNEN ESFUERZOS FINANCIEROS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUEADERO SUBTERRÁNEO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MELGAR	EMPUMELGAR ESP
CONV 428-2023	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PLAZOLETA CULTURAL Y GASTRONÓMICA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MELGAR	EMPUMELGAR ESP

6. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual de para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar los riesgos previsibles así:

Analizando los procesos de contratación estatal, se observa que el riesgo que puede afectar el equilibrio económico del convenio es el incumplimiento. De acuerdo con las exigencias legales y ante la posible ocurrencia de una contingencia, **EMPUMELGAR E.S.P.** está obligada a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al sistema de Seguridad Social integral de sus empleados, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que le atribuye la ley.

Asimismo, y para evitar el surgimiento de futuras y eventuales demandas laborales, **EMPUMELGAR E.S.P.,** ejecutará el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de relación laboral con el **MUNICIPIO.**

El Decreto 1082 de 2015 define "Riesgo" como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Igualmente, se establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, es necesario identificar que el Municipio de Melgar presenta el siguiente Mapa de Identificación de Riesgos, acorde al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente:

n°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				**¿Afecta la ejecución del contrato?**	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el tratamiento**	monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

2	1
General	General
Interno	Externo
Ejecución	ejecución
operacional	Económicos
Información errónea o desactualizada suministrada por el contratista	que los gastos de mantenimiento, administración y/o operación sean superiores a los ingresos obtenidos
Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	no cumplimiento de obligaciones especificas
improbablemente	probable
menor	Moderado
2	4
Bajo	mayor
Entidad contratante	empumelgar esp
exigir cumplimento de obligaciones específicas del contrato	EMPUMELGAR deberá prever en caso tal a través de un plan de contingencia para asumir los costos y/o variaciones del recaudo
2	posible
menor	moderado
2	3
bajo	posible
si	improbable
Entidad contratante	Entidad contratante
después de la firma del acta de inicio	dos meses después el acta de inicio
Hasta la finalización del contrato	Hasta la finalización del contrato
Verificando la información que reportan por parte del supervisor	revisando el ingreso vs los gastos
TRIMESTRAL	trimestral

5	4	3
General	General	General
Interno	Interno	externo
Ejecución	Ejecución	ejecución
operacional	operacional	operacional
Uso indebido de información	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	que se presente falta de mantenimiento
Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Desequilibrio económico, cierre del activo,
raro	posible	posible
Insignificante	Moderado	mayor
1	3	4
bajo	Bajo	posible
Contratista	Contratista	empumelgar esp
transferir el riesgo	exigir cumplimento de obligaciones al contratista	realizar mantenimiento de acuerdo s
2	2	improbable
Menor	menor	moderado
1	2	3
bajo	bajo	improbable
si	si	si
Contratista	Contratista	municipio de melgar
desde el inicio del contrato	desde el inicio del contrato	desde el inicio de contrato
hasta la finalización de la ejecución del contrato	hasta la finalización de la ejecución del contrato	hasta el plazo de ejecución del contrato
Verificando por parte del supervisor el cumplimiento del contratista	Verificando por parte del supervisor el cumplimiento del contratista	solicitando visita técnica de infraestructura
trimestral	trimestral	trimestral

| | | |

previos, por lo tanto, al tratarse de un convenio de cooperación entre entidades estatales y para el cumplimiento de los fines esenciales de las mismas, esta exigencia no se hace necesaria.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"*, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. "*

9. RECOMENDACIÓN

Conforme a la necesidad expuesta anteriormente por el **MUNICIPIO** y atendiendo la plena facultad y los recursos administrativos, técnicos, financieros y operativos de **EMPUMELGAR E.S.P.,** es conveniente y oportuno continuar adelantando el proceso del convenio interadministrativo.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del convenio interadministrativo tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de Melgar, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

10 ANEXOS

Análisis del sector con sus soportes	**SI**	x	**NO**		***Viabilidad del Proyecto (código nacional)***	**SI**		**NO**	x
Matriz de riesgos	**SI**	x	**NO**		**Cotizaciones**	**SI**		**NO**	x
CDP	**SI**		**NO**	x	**Anexos técnicos**	**SI**		**NO**	x
Planos y diseños	**SI**		**NO**	x	***Certificación de inclusión en el Plan de Adquisiciones***	**SI**		**NO**	x
Aprobaciones permisos	**SI**		**NO**	x	**Otros** [*INVENTARIO*]	**SI**	x	**NO**	

FIRMA DEL SOLICITANTE	**FIRMA:** _____ **CRISTIAN CAMILO BOHORQUEZ** **CARGO: SECRETARIO ADMINISTRATIVO**
FIRMA DE QUIEN PROYECTO	**FIRMA:** _____ **NINI JOHANNA GARCIA ARANDA** **CARGO: ALMACENISTA GENERAL**

ESTE FORMATO CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES PARA LOS CUALES SE HA ESTABLECIDO, NO SE PUEDE ELIMINAR PARCIAL NI TOTALMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; TODOS LOS ESPACIOS DEBEN SER DILIGENCIADOS, SI ALGUNO NO APLICA ESCRIBIR N/A. LAS FIRMAS DEL PRESENTE FORMATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL NO DEBEN QUEDAR EN UNA HOJA SEPARADA